### LA CRIMINALIDAD EN ADOLESCENTES

Y la Prisión Preventiva en Ciudad del Este.

Laura Ayala Martínez Silvio Cesar Armoa

Tutora: Abg. Carolina Cardozo

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito parcial para la obtención del título de Abogados.

Ciudad del Este - Paraguay

### CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, Abogada Carolina Cardozo con documento de identidad N° 2.3, tutora del trabajo de Investigación titulado "LA CRIMINALIDAD EN ADOLESCENTES y la Prisión Preventiva en Ciudad del Este", elaborado por la alumna Laura Ayala Martínez con C.I N° 5.640.757 y el alumno Silvio Cesar Armoa con C.I N° 3.353.817, para obtener el título de Licenciado hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evolución y presentarse ante los docentes que fueron designados para conformar la Mesa Examinadora.

En Ciudad del Este, a los 18 días del mes de julio del 2022

Abga. Carolina Cardozo Tutora

#### **Dedicamos a:**

Dios, Por habernos permitido llegar hasta este punto y habernos dado salud para lograr nuestros objetivos, además de su infinita bondad, amor y la sabiduría para iniciar y culminar con éxito esta carrera.

#### **Nuestros Padres:**

Por habernos apoyado en todo momento, durante todo este trayecto estudiantil y de la vida, quienes han velado por nosotros durante este arduo camino para convertirnos en profesionales, por sus consejos, sus valores por la motivación constante que nos ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

Finalmente, a nuestros profesores quienes nunca desistieron al enseñarnos y ayudarnos en todas nuestras dudas y necesidades de aprendizaje.

Gracias a todos ellos.

Los autores.

**AGRADECIMIENTOS** 

A nuestros Padres:

Por su apoyo incondicional en todo momento, por sus consejos, sus valores, su

motivación constante y sobre todo por el amor que siempre nos brindaron, que nos ha

permitido ser una persona de bien.

A nuestra tutora:

Profesora, Abogada Carolina Cardozo, por tan buena labor desarrollada, por la sabiduría

transmitida en la realización de este trabajo, por enseñarnos los valores profesionales,

éticos y humanos necesarios para triunfar en el campo profesional.

A los compañeros y amigos de la promoción:

Con quienes hemos compartido momentos inolvidables y tener el mismo sueño de ser

profesionales.

A nuestra casa de estudio, la Universidad Tecnológica Intercontinental:

Por darnos la oportunidad de ser profesionales calificados para servir con honestidad

calidad a la sociedad.

A todos:

Quienes han colaborado con nosotros en algún momento de nuestra formación, y en

especial en la realización de esta tesis.

Nuestros sinceros agradecimientos a todos ellos.

Los autores.

## Tabla de contenido

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
AGRADECIMIENTOS	iv
RESUMEN	2
INTRODUCCIÓN	3
Pregunta General	3
Preguntas específicas:	3
Objetivo General	4
Objetivos específicos	4
Justificación	4
MARCO TEORICO	6
Criminalidad	6
Criminalidad juvenil	7
Menores inimputables.	8
Franja etarea de los Adolescentes Infractores	9
Instrumentos Internacionales de Protección a la Niñez y a la Adolescencia	. 10
Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948	. 10
Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos del niño de 1959	. 10
Declaración Ginebra 1924	. 11
Convención europeo para la protección de los derechos humanos y la libertad 1950	. 12
Pacto Internacional civiles y políticos 1966	. 12
Convención Americana sobre los derechos humanos 1969	. 13
Reglas de Beijing	. 13
Factores de Riesgos de la Delincuencia Juvenil	. 15
Factores familiares.	. 15
Factores económicos.	. 17
Factores escolares	. 18
Factores sociales	. 18
Factores políticos	. 18
Factores psicológicos	. 19
Influencia de la política, la economía y la sociedad en la criminalidad en adolescentes en el Paraguay	. 20
Medidas de Prevención Contra la Criminalidad en el Paraguay	
Medidas provisorias	
Prisión Preventiva Definición	25

Principios que rige la prisión preventiva	26
Justicia Penal en Paraguay aplica prisión preventiva a los adolescentes c	omo primera medida.
	28
¿Qué es la justicia penal adolescente?	28
Responsabilidad penal de Menores	32
Madurez psicosocial	33
Medidas socioeducativas	35
Medidas correccionales	35
Hecho Punible	36
Medidas de Protección y Apoyo	37
MARCO METODOLOGICO	42
Enfoque de la investigación:	42
Diseño de la investigación	43
Nivel de Investigación	43
Área de estudio	44
Delimitación geográfica	44
Delimitación espacial	44
Delimitación temporal	44
Población	44
Muestra	44
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	44
Procedimiento de recolección de datos	45
Tratamiento de los datos	45
Aspectos éticos	45
Aspectos Legales	45
Cuadro de Variables	49
TRABAJO DE CAMPO	53
CONCLUSIÓN	56
SUGERENCIAS	57
ANEXO	58
BIBLIOGRAFIA	60
FUENTES ELECTRÓNICOS	61

EN CIUDAD DEL ESTE

### LA CRIMINALIDAD EN ADOLESCENTES

Y la Prisión Preventiva en Ciudad del Este.

Laura Ayala Martínez Silvio Cesar Armoa

Universidad Tecnológica Intercontinental

**Nota de los Autores** 

Carrera de Derecho, Sede CDE

lauayala27@hotmail.com silvioarmoa8@gmail.com

EN CIUDAD DEL ESTE

#### **RESUMEN**

Este trabajo analiza la "CRIMINALIDAD EN ADOLESCENTES Y LA PRISION PREVENTIVA EN CIUDAD DEL ESTE". Tal abordaje se justifica en consideración al alto número de adolescentes infractores, que cada vez con más frecuencia son aprehendidos. Asimismo, se analizó las causas que producen el incremento de la criminalidad en adolescentes, los factores que conllevan a realizar este hecho, la aplicación de la prisión preventiva y los hechos punibles cometidos con más frecuenta por los adolescentes.

Este propósito es conseguido a través de la investigación realizada a adolescentes que se encuentran en el Centro Educativo de menores, la misma se realizó mediante encuestas semi estructurada, utilizando una metodología mixta, de tipo descriptivo.

Asimismo, demuestra la importancia de los factores que influyen en la criminalidad en adolescentes; el cual es un fenómeno de hechos antisociales cometidos en contra la sociedad. Y en especial, lo referente a las medidas de protección y apoyo que establece nuestro Código de la Niñez y Adolescencia referente a los menores infractores.

#### INTRODUCCIÓN

La criminalidad en adolescentes se genera por diversas causas de índole familiar, la falta de comunicación con los padres, por agresiones, maltratos y por sobre todo la situación política económica y social que tenemos en nuestro país.

Las mismas van siendo controvertidas ya que no se observa una contribución en la reducción de la delincuencia en nuestra sociedad, por el contrario, genera mayor problema social y ello conlleva a que niños y adolescentes incurran en conductas criminales; es así que se tiene esta realidad social actual.

Defez (2017), sostiene que la criminalidad es la sumatoria de diversos factores sociales y psicológicos, pero existen prevalencias de cierto patrón conductual que serían los factores de vulnerabilidad ante la violencia, que afectan principalmente en la pubertad y que son los siguientes: personales, familiares, colegiales, los sociales y comunitarios, es a consecuencia de ello que terminan cayendo en lo delincuencial, teniendo como única posibilidad de supervivencia. <a href="https://www.redalyc.org/journal/5859/585968118011/html/">https://www.redalyc.org/journal/5859/585968118011/html/</a> Recuperado en fecha 24/10/2021.

En este sentido se ha planteado las siguientes interrogantes de la investigación:

#### **Pregunta General**

¿Cuáles son las causas que producen el incremento de la criminalidad en adolescentes en la sociedad?, de esto se desprende las siguientes preguntas específicas:

Preguntas específicas: ¿Cuáles son los factores que conlleva a los adolescentes a incursionar en el mundo criminal?; ¿La justicia penal en Paraguay aplica la prisión preventiva a los adolescentes como primera

medida?; ¿Cuáles son los hechos punibles cometidos con más frecuencia por los adolescentes?

#### **Objetivo General**

Analizar las causas que producen el incremento de la criminalidad en adolescentes en la sociedad actual.

#### Objetivos específicos

- Conocer cuáles son los factores que conllevan a incursionar en el mundo criminal.
- Conocer la cantidad de prisión preventiva aplicada a los adolescentes como primera medida en los juzgados de Ciudad del este.
- Identificar cuáles son los hechos punibles cometidos con más frecuencia

#### Justificación.

Esta investigación surge ante la necesidad de conocer cuáles son las motivaciones de la justicia penal en el Paraguay de aplicar la prisión a los adolescentes, en base a que se observa, cada vez con más frecuencia siendo aprehendidos por la policía Nacional, siendo puestos a disposición de la justica y en casos más graves, siendo privados de su libertad, es decir, le son aplicadas las medidas cautelares de la prisión preventiva.

Según datos oficiales provistos por el Mecanismo Nacional contra la Tortura (MNP), la población privada en el Paraguay se ha duplicado en los últimos años y no necesariamente se le atribuye a la inseguridad en sí, sino más bien a causa de la desigualdad y la exclusión, en relación a los adolescentes en conflicto con la ley de (Vázquez, 2020, p.17).

Tanto la desigualdad y la exclusión son problemáticas que aquejan al país y a pesar de tener una constitución que pregona la igualdad y que el niño o adolescente debe tener una protección especial, en la práctica se observa algo muy distinto.

A consecuencia tanto de la desigualdad y la exclusión social, muchos jóvenes en situación de vulnerabilidad se subsumen en el mundo de la criminalidad y el Estado a través de la justicia penal del adolescente, en un intento fallido de solapar la realidad aplica la prisión, provocando consecuencias nefastas a la sociedad.

En el aspecto teórico, aportará informaciones sumamente útiles sobre el proceso penal de los adolescentes, se podrá confrontar, lo pregonado en la Constitución Nacional, la Ley 1680/2000 y varios Tratados Internacionales referentes a los adolescentes infractores.

El beneficio en el nivel práctico permitirá buscar mecanismos que impidan que la prisión preventiva a los adolescentes sea la primera opción, debiendo primar la libertad, la igualdad y la justicia.

También la investigación tendrá una utilidad metodológica, pues sentara esquemas que serán aplicadas a otros estudios, con unidades de análisis diferentes pero semejantes en la temática.

Finalmente, la investigación contribuirá con los autores del trabajo, pues ayudará a consolidar los conocimientos y practicas aprendidos durante el transcurso del programa de formación.

#### **MARCO TEORICO**

La violencia que existe en el hogar y la pobreza crónica, unidas a la falta de sistema de atención y protección adecuados, provocan que muchos niños, niñas y adolescentes entren en conflicto con la ley penal, es decir, caen en la criminalidad.

#### Criminalidad

Para comprender mejor el significado del vocablo criminalidad, a continuación, se conocerá la definición dada por algunos autores y es como sigue:

Osorio (2019), define la criminalidad diciendo que es la calidad o circunstancia criminal de una acción.

Al respecto Hernández Ramos (2010), sostiene que la criminalidad es el conjunto de hechos antisociales cometidos contra la sociedad. Desde el punto de vista jurídico, es el conjunto de infracciones que afectan el orden público.

¿Qué es el orden el público? Los seres humanos nacen para vivir en sociedad y por lo tanto debe existir respeto de los derechos de los demás, como se menciona en la jerga jurídica: "Donde comienza el derecho de uno termina el del otro" (Fither, 2001, p.27)

Al existir ausencia de dicho respeto, el estado es quien debe tomar cartas en el asunto y sancionar a aquellos que tienen una desviación negativa por medio de la aplicación de las normas jurídicas.

Cuando se habla de desviación negativa, nos referimos a aquellos actos realizados en contravención de las normas jurídicas, la moral y las buenas costumbres.

Dando un breve resumen sobre la criminalidad y especialmente la de los adolescentes, tema de la investigación, se deduce que son aquellos actos delictuosos cometidos por adolescentes.

La ley 1680/01, el Código de la Niñez de la Adolescencia, establece que los menores de edad son aquellos que no hayan cumplido 18 años de edad y que los considera adolescentes a partir de los catorce años de edad (EDITORIAL INTERCONTINENTAL, 2018).

Desde el punto de vista penal, el adolescente es responsable procesalmente a partir de los catorce años de edad y además la legislación de la Niñez y la Adolescencia exige que sea verificado tal extremo y para ello, previo a la audiencia ante el Juez Penal del Adolescente, debe ser evaluado por la psicóloga del Poder Judicial.

#### Criminalidad juvenil

Ossorio (2017), sostiene que jurídicamente la criminalidad juvenil se define como el conjunto de infracciones que posee una fuerte incidencia social y que son cometidas contra el orden público por adolescentes.

Así también Hernández (2019), manifiesta que la criminalidad es la desviación negativa de los jóvenes, es decir, se apartan de las reglas de conductas establecidas por las leyes, con la finalidad de delinquir, en ocasiones por necesidad y otras por que provienen de familias desestructuradas y han caído en algún tipo de vicios (alcohol, drogas, tabacos, juegos de azar entre otros).

Se deduce conforme a lo expuesto precedentemente que la criminalidad juvenil es un conjunto de hechos punibles, sean éstos, crímenes o delitos, cometidos por adolescentes.

https://www.estudiocriminal.eu/blog/definicion-de-criminalidad/ Recuperado en fecha 19/03/2022

**Hecho punible:** El artículo 14 del CP dispone la conducta, sea ésta, de acción u omisión, debe ser típica, antijurídica y reprochable.

Como política criminal, el legislador dispuso que los menores de catorce años sean considerados inimputables, por tanto, se prescinde de la persecución penal conforme se desprende del artículo 21 del Código Penal Paraguayo. (Ley 1160/98).

A los menores de 14 años de edad, les son aplicables las medidas de protección y apoyo previstas en el artículo 34 Código de la Niñez y la Adolescencia. (Ley 1680/01), quedando a cargo a de la Consejería de los Derechos del Niño o Niña (CODENI).

# ¿Por qué los menores de 14 años de edad son considerados sin discernimiento?

Son considerados sin discernimiento, los menores de catorce de años, por ser considerados sin madurez psicosocial, y es por dicha razón que los declara como inimputables, es decir, sin responsabilidad penal.

**Madurez psicosocial.** Cuando se habla de madurez psicosocial nos referimos a la capacidad de asumir las obligaciones y de tomar decisiones responsables, asumiendo las consecuencias de sus actos.

http://www.mdp.gov.py/application/files/2114/3748/4143/CHARLA-Defensora-Luz-Fleitas.pdfRecuperado en fecha 19/03/2022

#### Menores inimputables.

El artículo 236 del Código de la Niñez y la Adolescencia (C.N.A.), en el segundo párrafo señalan que debe cesar el procedimiento cuando un menor de 14 años fuera aprehendido en flagrante comisión de hecho punible y comunicar inmediatamente a la CODENI.(EDITORIAL INTERCONTINENTAL, 2018).

Cuando este tipo de acontecimiento se detecta, debe cesar el procedimiento, y cabe recalcar que los niños no pueden ser aprehendidos por efectivos de la Policía Nacional, no pueden ser detenidos por agentes fiscales del Ministerio Público ni enviados a comisarías.

Al respecto un estudio realizado por la UNICEF, sostiene: Que los niños y niñas no deben ser de ninguna manera objeto de experiencias traumáticas de un proceso penal y tampoco deben ser privados de su libertad.

Es por ello que las políticas de prevención contra la delincuencia juvenil deben ser pedagógicas y educativas, por lo que se les debe aplicar medidas de protección social con el objetivo de cuidar a los niños y niñas, dándoles la oportunidad de convertirse en ciudadanos responsables. (López Cabral, 2018).

#### Franja etarea de los Adolescentes Infractores.

Un grupo etareo o rango etareo es un es un grupo de personas que comparten edad o momento vital, y que resulta de interés estático o académico. En otras palabras, el grupo etareo cuando se clasifica a una comunidad o grupo de individuos en conjunto determinados por la edad.

En resumen, la franja etarea hace referencia a las personas que tienen una cantidad mínima y una cantidad máxima de años.

https://deconceptos.com/ciencias-sociales/etario. Recuperado en fecha: 15/07/2022

# Instrumentos Internacionales de Protección a la Niñez y a la Adolescencia.

Existen varios instrumentos internacionales firmados y ratificados por el Paraguay que protegen los derechos de los niños y adolescentes y a continuación se hablara de los más importantes.

#### Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, está inspirado en el texto de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en la cual se establece que "la maternidad y la infancia tienen derechos a cuidados especiales, articulo236 del Código de la Niñez y Adolescencia

Aunque los textos casi no se mencionan a los niños, es sabido que los derechos de los niños son basados en los derechos humanos.

Por tanto, el Código de la Niñez y la Adolescencia del Paraguay (Ley 1680/01) es la puntualización o concreción de los mecanismos de exigibilidad y protección efectiva de los derechos contenidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CIDN).

Al respecto menciona que los derechos del niño derivan de su condición de persona, por ende, son considerados derechos complementarios y no sustitutivos.

Esta protección se basa en el Principio del Interés Superior del Niño (Gagliardone Rivarola y Riera G., 2013).

#### Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos del niño de 1959.

A petición de varios Estados que formaban parte de la ONU, El 20 de noviembre de 1959, se aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de manera unánime (78 Estados miembros de la ONU).

Al respecto establecieron que los niños y niñas, por su falta de madurez física y mental, necesitan protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Esto se encuentra materializado en el artículo 4 de la Constitución Nacional (CN).

Es importante destacar que los principios de esta convención se encuentran consagrados en el Código de la Niñez de la Adolescencia, es decir, la Ley 1680/01.

https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/. Recuperado en fecha 19/03/2022

#### Declaración Ginebra 1924

La Declaración de Ginebra de 1924 establece que "la humanidad debe dar al niño lo mejor que esta puede darle". En 1934, la Asamblea General de la Sociedad de Naciones aprobó el nuevo texto de la Declaración de Ginebra.

Los Estados firmantes hacen una promesa de incorporar estos principios a la legislación interna, pero este movimiento no es jurídicamente vinculante para ello.

No obstante, la Declaración de Ginebra sigue siendo el primer texto internacional en la historia de los Derechos Humanos que específicamente trata sobre los Derechos de la Niñez.

Es importante destacar que por encima de toda la consideración de raza, nacionalidad o creencia:

- El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.
- El niño hambriento debe ser alimentado; el enfermo debe ser atendido; el deficiente debe ser ayudado; el niño desadaptado debe ser reeducado.
- El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.
- El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.

 El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.

https://www.humanium.org/es/ginebra-1924/. Recuperado en fecha 19/03/2022

Convención europeo para la protección de los derechos humanos y la libertad 1950.

La convención Europea de Derechos Humanos, fue adoptada por el Consejo de Europeo el 04 de noviembre de 1950, entro en vigor en 1953.

Está convención está inspirado expresamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25400.pdf. Recuperado en fecha 20/03/2022

Es importante considerar que la finalidad del Consejo Europeo es realizar una unión más estrecha entre sus miembros y que uno de los medios para alcanzar esta finalidad es la protección y el desarrollo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Cabe reafirmar, su profunda adhesión a estas libertades fundamentales que constituyen las bases mismas de la justicia y de la paz en el mundo, y cuyo mantenimiento reposa esencialmente, de una parte, en un régimen político verdaderamente democrático, y, de otra, en una concepción y un respeto comunes de los derechos humanos por ellos invocados.

La Convención Europeo en su artículo 5 señala que "todas personas tienen derecho a la libertad y a la seguridad".

https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25400.pdf. Recuperado en fecha 20/03/2022

#### Pacto Internacional civiles y políticos 1966

El Pacto Internacional fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entro en vigor el 23 de marzo de 1976. Desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la declaración Universal de los Derechos Humanos.

Este pacto está compuesto por 53 artículos, y se profundiza en lo recogido en 1948, donde ya aparecían los derechos a la vida, a no ser torturado, ni esclavizado, a la participación política, a la privacidad y a la justicia. Y añade como novedad, el derecho a la libre determinación y a la protección del menor.

Este pacto hace mención en el artículo 6 párrafo quinto que, "no se impondrá pena de muerte por delitos cometidos por personas menores de 18 años de edad, ni se aplicada a las mujeres en estado de gravidez".

https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-international-covenant-civil-and-political. Recuperado en fecha 20/03/2022

#### Convención Americana sobre los derechos humanos 1969

La convención americana es un tratado Internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados partes.

Esta convención fue adoptada tras la conferencia especializada Interamericana de Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969y entro en vigor el 18 de julio de 1978. Su principal función es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos.

Es importante mencionar que, dentro del sistema Interamericana, si bien no existe un mecanismo o instrumento específicamente enfocado hacia el tratamiento de los menores en conflicto con la Ley, la Convención Americana dispone en su artículo 19 que "todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, la sociedad y del Estado".

https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2619/aprueba-y-ratifica-la-convencion-americana-sobre-derechos-humanos-o-pacto-de-san-jose-de-costa-rica. Recuperado en fecha 20/03/2022

#### Reglas de Beijing

Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), adoptadas por la Asamblea General el 28 de noviembre d 1985, hace énfasis en el respeto de los derechos de los

menores en todas las etapas del proceso judicial, tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a estos.

Parte importante de la Regla de Beijing son los principios rectos de la sentencia y la resolución, de acuerdo con los cuales la decisión de la autoridad competente se ajustará en los casos de menores infractores.

Dicho principio incluye un estudio minucioso antes de la imposición de restricciones a la libertad personal del menor, reduciéndolas al mínimo posible y solo en casos

http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf Recuperado en fecha 20/03/2022

#### Factores de Riesgos de la Delincuencia Juvenil

Se considera como los factores principales de la delincuencia juvenil los problemas asociados a la familia, al consumo de drogas y alcohol, la crisis económica. Cabe señalar que la delincuencia en general, y la juvenil en particular, es un fenómeno complejo, al que evidentemente; no se le pueden aplicar causalidades estrictas. (Jiménez, 2005)

Farrington (2014), define factor de riesgo como factor que predice una probabilidad relativamente alta de delinquir con posterioridad, siendo precisamente relevante su identificación para implementar estrategias de prevención acorde a cada uno de ellos.

Algunos autores consideran que los adolescentes incursionan al mundo criminal por los problemas asociados a la familia, y es así como D. Farrington "sostiene que la delincuencia se produce cuando los padres dejan de influir sobre el comportamiento de los hijos para dar paso al afecto de los grupos de amistad o grupos de iguales". (Requena, 2014)

De igual manera J. Chazal (2007), señala que: "el niño como consecuencia de una falta de control familiar a menudo acompañado por condiciones defectuosas de vivienda, disociación familiar, conducta irregular de los padres es rápidamente solicitado por placeres fáciles y múltiples".

Vale afirmar que la falta de control, y de compromiso de los padres con los hijos, la no guía al menor en sus acciones, falla de corrección de acciones y actitudes, son determinantes a la hora de que un adolescente caiga en las manos de la delincuencia.

#### Factores familiares.

El entorno familiar es muy importante para el desarrollo físico, moral y social de las personas. Por lo tanto, la calidad de relación con los padres inicia

en las primeras vivencias con los hijos, y esto influirá negativa o positivamente en el niño o adolescente.

Si una familia no está completa es un factor de gran importancia. Porque una familia puede estar destruida en su interior y, por otro lado darse también el caso inverso de familias incompletas, y que a pesar de ello; pueden ofrecer buenas condiciones para el desarrollo sano.

Al respecto a las situaciones familiares de vulnerabilidad como relaciones disfuncionales familiares, dependencia económica, desempleo, violencia doméstica, maltrato, historial familiar de delincuencia pueden llevar a un menor de edad a cometer faltas contra la Ley.

Es por ello, sea cual sea el grupo familiar en el que se desarrolla, los contactos y la comunicación entre los familiares o el trato en la sociedad, el exceso de autoritarismo o disminución de la autoridad familiar en el aspecto moral y emocional de la existencia del adolescente, así como la falta de control implica un aumenta en la probabilidad de conductas antisociales y delincuenciales (Carrillo 2016).

Entre los jóvenes con problemas de delincuencia siempre existen abundantes sujetos con un grupo familiar gravemente alterado.

Según Farrington (2014), la criminalidad juvenil está asociada a métodos de crianza sin refuerzo parental y con una pobre relación de progenitores hijos(as). También la poca supervisión parental y disciplinar de manera punitiva, agresiva o inconsistente influye en que adolescentes cometan faltas contra la autoridad.

Por otro lado, Shader (2003), encontró que los factores de riesgos familiares relacionados a la criminalidad juvenil eran pobreza o nivel socioeconómico bajo, progenitores antisociales, pobre relación con el hijo(a), disciplina inconsistente, hogar roto, separación de padres y maltrato.

Citemos algunos aspectos de la vida familiar que son concluyentes en los adolescentes tales como:

- Pautas de Crianzas: Bravo (2006), acepta que la escasa supervisión, disciplina inconsistente (manejo erróneo de castigos y refuerzos) y actitudes pasivas hacia el hijo, son variables que se han visto precursoras de un posterior comportamiento ilícito.
- Familia Desestructurada: Farrington (2014), sustenta que el divorcio y la separación son variables que se han visto significativas en el génesis de la conducta ilícita, sobre todo en la de tipo juvenil.

Por estos argumentos, no parece que la ruptura familiar de por si esté asociada a la criminalidad. Sin embargo, los factores que sí parecen incrementar el riesgo de esta conducta es la exposición a las discordias parentales que proceden a la ruptura y si no existe ruptura, en estos casos, los hijos parecen participar en actos delictivos en mayor medida que aquellos en los que los padres finalmente han terminado la relación marital. (Requena, 2014)

Como bien lo sustenta el citado autor, la simple separación de los padres no está relacionada de manera directa con la delincuencia. Pero si lo está la problemática emanada de la separación o ruptura familiar.

 Herrero (2008), determina como un factor afectante a menores en determinados contextos sociales e institucionales que conllevan a una conducta criminal entre ellas: entre el campo de la educación escolar.

#### Factores económicos.

La desigualdad económica es causa de que el individuo desarrolle desesperanza. En los mismos, se tiene que anotar que existe un nivel de vida insuficiente, desempleo, falta de cualificación profesional, son algunos que favorecen, sin embargo como se ha mencionado también en niveles altos se da este fenómeno; de esta forma se puede decir que el factor económico no es muy relevante pero sí debe tomarse en cuenta.

Carrillo (2016), menciona que la pobreza y delincuencia son asociadas como sinónimo o que están relacionados. Por lo tanto, se afirma que las personas de baja condición económica delinquen más que aquellas que pertenecen a una clase social más elevada con mayor solvencia económica.

#### **Factores escolares.**

La deserción escolar, el ausentismo, la falta de interés en los estudios, el fracaso en grados o asignaturas, problemas de aprendizaje y la indisciplina en la escuela han sido relacionadas al comportamiento criminal en jóvenes.

Blanco White (2014), la educación desarrolla un papel importante en la socialización de los niños: ya que, en concreto, con el aprendizaje de la historia, esto adquiere una comprensión de los valores comunes de la sociedad, que sirven para unir a una multitud de individuos separados.

Wasserman (2003), sugiere que los niños y niñas que tienen fracasos escolares no establecerán vínculos fuertes con la escuela y poseerán menos expectativas de éxito académico.

Se presume que un joven o una joven que comete conducta delictiva estarían menos comprometidos con la escuela y probablemente no tenga planes a largo plazo para logros académicos.

#### **Factores sociales**

Los mismo consisten en la carencia del medio familiar y escolar, mal uso del tiempo libré, agresividad desarrollada por los medios de comunicación, densidad de la población en los grandes centros urbanos; insuficiencia de los equipos socio-culturales. (Ayala, 2015)

Aldebol (2015), entre los factores sociales con mayor riesgo en la generación de delincuencia juvenil, están los sucesos delictivos en la sociedad, amigos del menor que participan en actividades sancionadas por la ley, el aislamiento, la insuficiente o la nula relación con sus vecinos, la posibilidad de adquirir armas de fuego o drogas en su entorno social y la visita frecuente a lugares clandestinos o de alta incidencia criminal.

#### Factores políticos

Los factores políticos son incidentes en la crisis y falta de sentido cívico. Según el Diccionario de la lengua española (2014), la política es la ciencia o el arte de gobernar y dar leyes y reglamentos para mantener la tranquilidad y seguridad públicas y conservar el orden y las buenas costumbres.

El Estado debe asignar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionar las instalaciones y el personal para brindas servicios adecuados de atención médica, vivienda y otros en particular de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, y cerciorarse de que esos recursos lleguen a los jóvenes y redunden realmente en beneficio de ellos.

Al mismo tiempo debe asumir especialmente la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o los niños de la calle y proporcionarles los servicios que necesiten. Tener gran variedad de instalaciones y centros recreativos de especial interés para los jóvenes, a los que tengan fácil acceso. https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/paises/paraguay Recuperado en fecha 10 de enero del 2022

#### Factores psicológicos

Los factores psicológicos son ciertas características presentadas durante el periodo de infancia de una persona. Estas características pueden llevar a un inadecuado desarrollo de la personalidad, creando personas con ciertos trastornos o problemas de índoles psicológicos que le traerá como consecuencia dificultades para una correcta adaptación a las reglas sociales. (Llopis, 2020)

Los jóvenes y adolescentes se encuentran aún en una fase de maduración. Han dejado de ser niños, pero aún no se les considera adultos. Este hecho conlleva un sentimiento de inseguridad respecto a su posición en la sociedad que se traduce en un intento de ser como los mayores. Al no conseguirlo, se derivan conductas caprichosas, impulsivas, etc.

Cuando la situación evoluciona en negativo, el menor adolescente puede convertirse en agresores, en autores de infracciones penales o pueden desarrollar comportamientos indisciplinados.

# Influencia de la política, la economía y la sociedad en la criminalidad en adolescentes en el Paraguay.

La delincuencia en los adolescentes, es un problema social que afecta no solo a nuestro país, sino a todo el mundo en magnitudes diversas. Las familias con solvencia económica pierden a sus hijos porque se rebelan contra la Ley y los pobres buscan alternativas infringiendo, en fin es un problema que involucra a toda las clases. Por ello, es importante buscar alternativas de sensibilización de los ciudadanos con la finalidad de prevenir y de reconciliación para con los jóvenes que están involucrados con este problema social. Las medidas correctivas no son suficientes para controlar la delincuencia juvenil, siendo necesario unir esfuerzos desde las familias y el Estado, por ello las familias deben ser capacitadas para que orienten a sus hijos de manera adecuada considerando que el hogar es la primera escuela formadora de las futuras generaciones. (Jiménez, 2005)

Por ello, el estado debe promover espacios de diversión sana orientados a la práctica del deporte que mantengan ocupados a los jóvenes. Por otro lado, es fundamental que existan políticas de empleo para jóvenes que terminan el colegio y no tienen la oportunidad o no gusta seguir estudios superiores.

Según el economista Luis Rojas, "la delincuencia creciente es una expresión del fracaso del modelo económico y las políticas públicas del Estado. Expresa la falta de oportunidades que la gente tiene en el país, donde reina una extrema desigualdad conviviendo la extrema riqueza con la extrema pobreza". https://www.baseis.org.py/la-delincuencia-creciente-en-paraguay-habla-del-fracaso-del-modelo-economico-y-las-politicas-del-estado/ Recuperado en fecha 25/04/2022

Asimismo, Chávez, M. (2015), menciona que el Estado debe diseñar políticas culturales con enfoque diferencial y focalizado según las características geográficas, territoriales, socioeconómicas, etc. Promoviendo el desarrollo de la población, el diseño debe ser implementado con estrategias adecuadas y diferenciadas para prevenir y disminuir la delincuencia y la criminalidad juvenil mediante un trabajo articulado de las diferentes instituciones, el estado debe diseñar políticas culturales con enfoque diferencial y focalizado según las características geográficas, territoriales, socioeconómicas, etc. Promoviendo el desarrollo de la población.

Al respecto Muller (2002), menciona que el estado debe establecer políticas que se adecuen a la realidad social, económica, política y cultural, de tal forma que respondan a la necesidad juvenil, debiendo para ello existir la justicia restaurativa.

Así también Cuervo (2010), menciona que las políticas públicas deben tener contenido, un programa, una orientación normativa y un factor de coerción.

El Estado debe integrar una política pública integral para los adolescentes, darle acceso a la educación a oportunidades laborales que posibiliten la independencia económica.

La Constitución Nacional en su art. 56 menciona que "se debe promover condiciones para la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural del país". Es por ello, que el Estado debe invertir en la educación de los adolescentes para que estos dejen de cometer hechos delictuosos. (EL FORO S.A, 1992)

Asimismo, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, nos habla del derecho a la educación, "el niño y el adolescente tienen derecho a la educación que les garantice el desarrollo armónico e integral de su persona, y que les prepare para el ejercicio de la ciudadanía (EDITORIAL INTERCONTINENTAL, 2018).

Es necesario que el Estado adopte elementos para generar mayores oportunidades para los adolescentes entre ellos citamos los dos más importantes:

- La educación: se requiere transformar a los adolescentes en una fuerza laboral productiva para la cual es necesaria la inversión en todos los niveles educativos, una educación de calidad para garantizar más oportunidades.
- El empleo: cuando el adolescente accede y permanece ocupado dentro de un puesto laboral, genera un mayor índice de realización personal, lo reconoce como ser una entidad propia y autónoma ante la sociedad.

El Estado debe fomentar factores para mejorar la condición de vida de los adolescentes para que estos no comenten más actos delictuosos. Si bien existe un conjunto de acciones que el Estado y la sociedad dirigen a los adolescentes, las mismas tienen preocupantes limitaciones, ya que están orientadas hacia aspectos muy específicos.

El problema de estas políticas, radica en la elaboración de la misma y carecen de una adecuada articulación; lo que les resta eficiencia y pertinencia desde la lógica de la problemática del adolescente, además de no alcanzar el fin último de este tipo de política, cual es la de mejorar la calidad de vida de los adolescentes y asegurar su efectiva inserción social. (MEC, 2007)

## Medidas de Prevención Contra la Criminalidad en el Paraguay

La medida de prevención es una de las vertientes de la seguridad pública que atiende y combate el fenómeno social de la criminalidad en aras de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar el orden y la paz social.

El problema de la inseguridad ciudadana es producido y reproducido por medio de un conjunto de factores y procesos sociales, políticos, culturales y económicos de diferente envergadura e intensidad, cuyos efectos y consecuencias también repercuten en todos estos aspectos de la vida colectiva de nuestra sociedad (Zavaleta, 2012).

¿Qué es la Seguridad Pública? Es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los Derechos Humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de toda la sociedad. https://desarrollo.org.py/admin/app/webroot/pdf/publications/01-04-2016-15-06-38-1771790499.pdf Recuperado en fecha: 20/05/2022

La seguridad es un derecho humano en sí, que se ha garantizado en el orden constitucional de todos los Estados y en gran variedad de instrumentos internacionales de derechos humanos que los Estados han ratificado, como en el caso de Paraguay. Entendiendo como tal, el derecho a la seguridad debe ser ejercido por la ciudadanía, que puede perderlo incluso por percepción.

#### **Medidas provisorias**

Son las adoptadas durante el desarrollo del proceso en espera de las definitivas, es decir, las ordenadas antes de una sentencia definitiva.

La norma menciona al respecto, "hasta que la sentencia quede firme, el Juzgado Penal de la Adolescencia podrá decretar medidas provisorias con el fin de promover la educación y de garantizar las prestaciones necesarias para el sustento del procesado. El Juzgado Penal podrá ordenar la internación transitoria del adolescente en un hogar adecuado, en espera de las medidas definitivas resultantes del proceso, si ello fuere recomendable para proteger al adolescente frente a influencias nocivas para su desarrollo y el peligro presente de la realización de nuevos hechos punibles". (EDITORAL INTERNCONTINETAL, 2018).

#### Finalidad de las Medidas Provisorias.

Las medidas provisorias tienen por finalidad:

- Promover la educación del adolescente infractor.
- Garantizar las prestaciones necesarias para el sustento del procesado
- Proteger al adolescente frente a las influencias nocivas para su desarrollo
- Evitar la realización de nuevos hechos punibles

Estas finalidades, no tienen naturalezas sancionatorias y otorgan las características particulares a la justicia penal de la adolescencia que con base en el principio del interés superior del niño se hallan impregnadas de las ideas de prevención, protección y apoyo y como garantías durante la tramitación del proceso penal en atención a la condición especial de persona en desarrollo.

Por ende, resulta completamente ilegitimo ordenar la prisión preventiva de un adolescente considerando criterios tales como la peligrosidad, repercusión social del hecho o basado exclusivamente en las disposiciones del Código Procesal Penal. En este sentido son claros los artículos 232 y 233 del Código de la Niñez y Adolescencia. (EDITORIAL INTERCONTINENTAL, 2018).

#### Clases de Medidas:

Internación transitoria del adolescente en un hogar

Prisión preventiva

#### Prisión Preventiva. Definición.

Consiste en la privación de libertad ordenada antes de la existencia de una sentencia firme. (Ley 1160, 1997)

Es importante descartar que la prisión preventiva sea una medida de naturaleza cautelar, la cual en ningún caso puede transformarse en una pena privativa de libertad, pues es figura procesal a ser impuesta únicamente cuando sea estrictamente necesaria y ante la imposibilidad de la aplicación de otras medidas menos gravosas

Por su parte, la Constitución Nacional paraguaya en su artículo 11 garantiza el derecho a la libertar personal y por lo mismo establece que "nadie será privado de su libertad física o procesado, sino mediando las causas y condiciones fijadas por esta constitución y las leyes".

La regla básica, es la libertad del imputado durante el proceso, frente a ella opera por excepción conforme al claro imperativo constitucional.

El principio a favor de la libertad tiene profundas raíces en instrumentos jurídicos internacionales como la Convención Internacional sobre los derechos del niño dispone: "Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, encarcelamiento o prisión de un niño se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante un periodo más breve que procesada." (EDITORIAL INTERCONTINENTAL, 2018)

#### ¿Cuáles son los efectos que la prisión puede provocar?

- a. El grave peligro al contagio criminal, dado que obliga al preventivo a vivir con los ya condenados o, por los menos en sus mismas condiciones. Se dice que una vez que los adolescentes se mezclan en el sistema criminal, es más fácil que se alejen de una vida de crímenes.
- b. La prisión preventiva es tan estigmatizante como la misma sanción.
- c. Los detenidos viven la prisión preventiva aislada en su mayoría con los sentimientos de culpabilidad que compensan a través de agresión.

La prisión preventiva comporta una separación de la familia, de los amigos, estigmatiza al que sufre, prejuzga su culpabilidad, es decir, provoca un sin números de efectos negativos, su aplicación exige seguir los principios de excepcionalidad, proporcionalidad, idoneidad y de último recurso. (Corte Suprema de Justicia - Jurisdicción de la Niñez y la Adolescencia Apuntes)

#### Principios que rige la prisión preventiva

La Constitución Nacional en el artículo 9 determina que el disfrute de la misma sea la regla general, en tanto a su restricción o privación representa una excepción en el artículo 19. (EL FORO S.A, 1992)

Por otra parte, la Convención Internacional en el art 37 inciso b menciona sobre los Derechos del Niño y dispone "la detención, el encarcelamiento o la prisión preventiva de un niño se llevará a cabo de conformidad a la ley y se utilizará solo como medida de último recurso y durante el tiempo más breve que proceda".

La prisión preventiva de un adolescente podrá ser decretado solo cuando con las medidas provisorias previstas en el artículo 232, primer párrafo, de este Código no sea posible lograr su finalidad.

El ordenamiento tolera la prisión preventiva cuando sea absolutamente necesario para alcanzar la educación, garantizar al adolescente las prestaciones necesarias para el sustento, proteger al adolescente de las influencias nocivas para su desarrollo y el peligro presente para la realización de nuevos hechos punibles.

La Regla 13 de Beijing instaura una de las obligaciones más importantes para la protección de las personas menores de edad, el carácter de último recurso, la detención provisional y su aplicación durante el plazo más breve posible al disponer. (EDITORIAL INTERCONTINENTAL, 2018)

#### Requisitos para la prisión preventiva.

En caso que el adolescente no haya cumplido diez y seis años, se considerará el peligro de fuga, solo cuando:

- En el mismo procedimiento ya se haya fugado con anterioridad o cuando realice preparativos concretos para fugarse.
- No tenga arraigo, "si en el proceso penal ordinario se considera a la prisión como ÚLTIMA RATIO, en el proceso de adolescentes infractores, la misma constituye la última de la última ratio por su condicionamiento de excepcionalidad, previo a la imposición de las medidas provisorias citadas precedentemente". (Corte Suprema de Justicia, 2010)

#### Principio de excepcionalidad

- C.N. Art. 19. La prisión preventiva sólo será dictada cuando fuese indispensable en las diligencias del juicio.
  - La prisión preventiva es una medida de seguridad adoptada por la autoridad judicial que entiende en la causa, a efectos de evitar que el imputado se sustraiga de la acción de la justicia. Como esta precaución contraría, en cierto modo, al principio de que toda persona es inocente, hasta que se pruebe lo contrario (presunción de inocencia), su adopción requiere determinadas condiciones de apreciación conjunta sin las cuales la medida resultaría ilegal.
- C.D.N. Art. 37. Los Estados Partes velarán por qué... b. Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda.
  - El estado paraguayo está obligado a velar, por ende, garantiza que ningún niño podrá ir preso en forma ilegal, en caso que suceda será por el menor tiempo posible.
- CADH. Art. 7. Derecho a la libertad personal... 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario... 5. Toda persona detenida... tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Todas las personas tienen el derecho de ser libres, no puede ser privado de su libertad de forma irregular, así también una persona encarcelada tiene derecho a ser juzgado en un plazo no muy largo.

# Justicia Penal en Paraguay aplica prisión preventiva a los adolescentes como primera medida.

¿Qué es la justicia penal adolescente? La justicia penal adolescente reconoce los derechos y garantías del debido proceso a los adolescentes a quienes se acuse de haber participado en la comisión de una infracción a la ley penal.

A fin de dar una mayor protección a los adolescentes, estos derechos y garantías son reconocidos con mayor intensidad. La característica distintiva del sistema penal juvenil, es que la sanción penal debe tener preponderantemente una finalidad educativa y de inserción social, propiciando que el adolescente repare el daño causado, realice actividades comunitarias o se capacite profesionalmente y sólo frente a la comisión de delitos graves se aplique la pena privativa de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve posible.

Como es sabido a partir de la ratificación de la Convención de los derechos del Niño por ley 57/1990 y la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia 1680/2001, se produce el cambio de paradigma, con el paso del modelo de la Situación Irregular al de la Protección Integral, el cual se halla consagrado en el art. 54 de la Constitución Nacional.

http://www.mdp.gov.py/application/files/4114/3825/9971/Ponencia.\_Procedimie nto\_Penal\_Adolescente.\_Expositora\_Luz\_Rocio\_Fleitas.\_Villarrica\_Modulo\_I.p df Recuperado 25/04/2022

# ¿Por qué los adolescentes deben tener derecho a una justicia especializada?

La Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing para la Administración de Justicia de Menores recomiendan la organización de una justicia especializada para juzgar a las personas menores de 18 años.

Esta Justicia especializada debe contar con recursos institucionales que permitan una intervención interdisciplinaria para poder determinar medidas o salidas alternativas a la sanción privativa de la libertad.

La prisión preventiva es de carácter excepcional, y debe aplicarse solo como última alternativa, cuando las demás medidas no sean suficientes para garantizar la relación del proceso y la obtención de sus fines.

Es por ello que, la sanción privativa de libertad en un centro especializado se deberá fijar solo con carácter excepcional y como último recurso para casos graves. Prevalecen las sanciones socioeducativas, como por ejemplo la amonestación y la advertencia; la libertad asistida; la prestación de servicios a la comunidad o la reparación de los daños a la víctima.

http://www.mdp.gov.py/application/files/2114/3748/4143/CHARLA-Defensora-LuzFleitas.pdf#:~:text=La%20idea%20de%20una%20justicia,a%20los%20j%C 3%B3venes%20o%20adolescentes. Recuperado en fecha 25/04/2022

Las reglas de N.U para la protección de los menores privados de libertad señalan: Art 1 "el sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. El encarcelamiento debería usarse como último recurso.

Por su parte, el articulo 9 Constitución Nacional dice, la prisión preventiva solo será dictada cuando fuese indispensable en las diligencias del juicio.

Las reglas mínimas N.U para la administración de justicia de Menores (Reglas de Beijing) disponen: "Articulo 13.1, solo se aplicará la prisión preventiva como último recurso durante el plazo más breve posible". "Artículo 13.2: Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de prisión preventiva, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o institución educativa". "Artículo 17.1.b: Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible.". "Artículo 17.1.c: Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona..." Y también la Convención de los Derechos del Niño establece: "Artículo 37.b) Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda"

La idea de la responsabilidad del joven y del adolescente está fundada en la convicción de la comprensión de la ilicitud del hecho. El juzgamiento de la comisión de un hecho delictivo cometido por un menor de edad debe ser un asunto especializado de la justicia penal juvenil.

Por eso, desde la fase de investigación del delito deberán intervenir órganos especializados como: la Policía, un Ministerio Público, Defensa Pública.

Por medio de la sanción se procura alcanzar una meta inconfundible: preparar al joven o adolescente para ser una persona responsable, apta para la normal convivencia y su reinserción social.

La delincuencia no surge en el vacío, es el resultado de diversos factores de riesgo y respuesta social. En la complejidad de las estructuras sociales, económicas y familiares de toda sociedad es donde se encuentra su explicación, sin dejar de mencionar el factor de las drogas que en nuestros días campea los barrios tomando por completo a la juventud, llevándolos a la comisión de hechos para acceder a las drogas.

El Estado tienen la obligación de desarrollar políticas, planes, programas y proyectos orientados a la atención diferenciada; para ello es imperiosa la necesidad de adecuar las normativas, prácticas y mentalidades hacia el respeto de las garantías y el debido proceso que merecen los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y la meta de crear una justicia penal juvenil especializada.https://www.pj.gov.py/ebook/libros\_files/justicia-juvenil-restaurativa.pdf Recuperado en fecha: 20/05/2022

#### Sistema Penal adolescentes en Paraguay

El artículo 230 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece que, a los efectos de la aplicación de las disposiciones relativas a las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes, contenidas en la presente ley, la Policía Nacional deberá disponer de cuadros de personal especializado para desarrollar efectivamente los objetivos establecidos en ella. En base a esta norma, en el año 2017 se diseñó y puso en implementación un "protocolo de Intervención Policial con personas adolescentes entre 14 y 17 años de edad en transgresión a la Ley Penal y para la Protección Policial de Niños, Niñas y Adolescentes en situaciones de riesgo".(López Cabral, 2018).

# Responsabilidad penal de Menores

La responsabilidad penal se adquiere en la adolescencia, se considera como la capacidad de responder penalmente por hechos disvaliosos que conturban la paz social avallasando bienes jurídicos protegidos penalmente. Es decir que los sujetos que al ejecutar un hecho punible tienen catorce años cumplidos ya son imputables.

Por otro lado, la responsabilidad nos lleva a la consideración que así como los adolescentes son sujetos de derechos y como tales le son reconocidos todos los derechos y garantías del plexo normativo, también tienen obligaciones y deberes.

https://www.monografias.com/trabajos109/sistema-responsabilidad-penal-adolescentes-infractores-paraguay/sistema-responsabilidad-penal-adolescentes-infractores-paraguay4 Recuperado en fecha: 20/05/2022

¿Qué significa imputable? Que los mismos son pasibles de imputación ante la jurisdicción penal. Según la dogmática jurídica la Imputabilidad es la condición que debe reunir un sujeto para que responda por su acción.

Asimismo, la intervención solo puede darse sobre la base de la comisión de una infracción que la legislación ordinaria castigué como una sanción, para establecer el sistema de sanciones y para que las mismas sean aplicables el presupuesto de hecho punible realizado por el individuo. (EDITORIAL INTERCONTINENTAL, 2018)

El Artículo 194 del Código de la Niñez instituye las condiciones que deben estar presentes para establecer la responsabilidad penal del adolescente, como la edad y las características que debe reunir la reprochabilidad como elemento del hecho punible.

Jurídicamente sabemos que es la capacidad del sujeto para conocer el acto y dirigir sus acciones conforme a ese conocimiento (López Cabral, 2017)

Se debe acotar que la responsabilidad penal del adolescente debe estar sustentada en la madurez sicosocial suficiente que le permite conocer a conciencia la antijurídica del hecho realizada.

Concordando el artículo 231 Código de la Niñez y Adolescencia el procesamiento de un adolescente por la realización de un hecho punible, será regido por disposiciones del código procesal penal, en cuando este código no disponga algo distinto. (López Cabral, 2018).

En resumen, la responsabilidad penal tiene una doble dimensión, por un lado un sujeto de derechos: El adolescente contra quien se dirige la acción punitiva del estado y en tal condición los derechos y garantías que el sistema normativo reconoce, y por otro lado responsabilidad por sus actos, y en caso de que surja acreditado su participación en la comisión del hecho punible en base a un debido proceso, el mismo es sujeto de recibir una sanción aun cuando se la pueda llamar medida.

#### Madurez psicosocial

El adolescente que siendo presuntamente imputable por razón de la edad, pasará a ser irreprochable, si al momento del hecho no ha podido conocer la criminalidad del acto y dirigir sus acciones conforme a ese conocimiento, por falta de madurez sicosocial suficiente; por tanto no cabe acudir a ninguna sanción, se le aplican medidas de protección y apoyo,

conforme lo establece el Art. 194 Código de la Niñez y la Adolescencia. (López Cabral, 2018).

Cordero (2013), menciona que la madurez psicosocial se refiere a la capacidad plástica del potencial humano para realizar una adecuada adaptación al entorno, influyen agentes de la capacidad del manejo de habilidades cognitivas y emocionales de manera congruente.

Para Martínez (2018), la madurez psicosocial en la adolescencia tiene por objetivo la capacidad para tomar decisiones responsables y exitosas.

Asimismo Corral (2009), sostiene que la madurez psicosocial es la capacidad de asumir obligaciones y de tomar decisiones responsables, considerando las características y necesidades personales y asumiendo las consecuencias de sus propios actos. (Niñez y Adolescencia, Trama Editorial).

De lo brevemente expuesto se deduce que la madurez psicosocial es la capacidad que tiene el sujeto para asumir sus obligaciones, dicha capacidad se adquiere desde los catorce años.

¿Cómo se determina la madurez psicosocial? La madurez psicosocial del adolescente infractor lo determina la psicóloga forense del poder judicial, es la primera medida que determina el Juez penal de la Niñez y Adolescencia, a fin de obtener un dictamen en la cual establecer que el menor es pasible de un proceso penal, en otras palabras, que el adolescente se ubica en tiempo y espacio, que si viste acorde a su edad y conoce que su actos es contraria a la norma.

Por eso, las medidas aplicables a menores tienen una finalidad que consiste en garantizar la defensa y custodia del menor cuando existan indicios racionales de la comisión de un delito, o el riesgo de eludir u obstruir las acciones de la justicia por parte del menor.

El Código de la Niñez y Adolescencia, establece en su artículo 196 que en ocasión de hecho punible realizado por adolescentes, podrán ser ordenadas medidas, entre las que se encuentran: La socioeducativas, las medidas correccionales y las medidas privativas de libertad, que deberán ser aplicadas en proporción directa a la importancia del hecho punible y a la eficacia de las

medidas a ser adoptadas, para lograr la reeducación del adolescente y así lograr su reintegro a los senos de la sociedad a la que pertenece.(EDITORIAL INTERCONTINENTAL, 2018)

#### Medidas socioeducativas

Son aquellas adoptadas para lograr el aseguramiento y la promoción de su desarrollo y educación. Asimismo, esta medida se encuentra normada en el artículo 200 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Con esta medida se tiene la intensión de educar y reeducar al adolescente que con su acción está indicado una falencia en su desarrollo socialización, cuya consecuencia lo lleva a cometer un hecho punible. Su duración no excederá de dos años.

Según Dostoievski (2010), las medidas socioeducativas buscan la reinserción social del adolescente infractor, a través de un proceso sistemático de acciones, que se inician desde el ingreso de una persona al centro de internamiento.

En el párrafo segundo de nuestro artículo menciona que en caso de que las medidas socioeducativas sean insuficientes, el adolescente autor de un hecho punible será sancionado con medidas correccionales o con una medida privativa de libertad. (EDITORIAL INTERCONTINENTAL, 2018)

En conclusión, las medidas socioeducativas son prohibiciones y mandatos, dirigidos a regular la conducta de vida del adolescente, y no excederá de 2 años es modificable, ampliable hasta 3 años en caso de necesidad.

#### **Medidas correccionales**

Son aquellas que tienen una mayor intencionalidad correctiva y que tienen por objetivo: "llamar seria e intensamente la atención del adolescente acerca de la responsabilidad por su conducta"; son medidas que deben adoptarse a los autores de los hechos punibles que aun su conducta no exija una medida privativa de libertad y se crea que con la aplicación de esas medidas correccionales se lograría el propósito del re encauzamiento del

adolescente autor del ilícito , mediante una enérgica concientización que responda por el hecho punible ejecutado.

Esta medida se aplica mediante amonestación de conformidad al artículo 204 del Código de la Niñez y Adolescencia, resarcir el daño causado, pedir personalmente disculpas, realizar determinados trabajos, prestar servicio a la comunidad, pagar dinero a una entidad de beneficencia, (Art 205 CDN).

Por otra parte, la medida privativa de libertad con que será pasible el adolescente autor del ilícito responderá a la respuesta que se merece la acción punible perpetrada por el mismo y que por su gravedad y envergadura hagan imprescindible la implementación de dicha sanción penal, ésta tiene una duración mínima de seis meses y máxima de cuatro años, si el hecho punible es calificado como crimen por el derecho penal común la duración máxima será de ochos años.

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se encuentra la privación de libertar en su art. 206, la cual puede ser aplicada al no dar resultado ninguna de las anteriores, ya que la aplicación de las medidas debe ser obligatoriamente en escala, pudiendo ser en regímenes cerrados o semiabiertos.( Art 215 CDN).(EDITORIAL INTERCONTINENTAL, 2018)

En resumen, las medidas correccionales son amonestaciones y obligaciones que tiene por fin fundamental lograr la comprensión por parte del adolescente del injusto del hecho.

#### **Hecho Punible**

Antes de adentrarnos al proceso penal de los adolescentes infractores, es importante conocer la definición del hecho punible y el Código Penal lo realiza de la siguiente manera: En su artículo 14 inciso 1 numeral 6 como hecho punible, "un hecho antijurídico que sea reprochable y reúna en su caso, los demás presupuestos de punibilidad. (EL FORO S.A, 2019)

Asimismo para entender mejor la estructura de un hecho punible debemos analizar los elementos de su definición, el primer elemento es la tipicidad, es decir el hecho debe estar escrito en las normas y combinados con una sanción.

Por otra parte, hecho antijurídico cuando el hecho violatorio de la norma no está amparado por una causa de justificación como por ejemplo legítima defensa.

Por último la reprochabilidad, cuando el autor de un hecho era consciente o podía serlo, de la antijuridicidad de su conducta, o podía actuar de acuerdo a este conocimiento.

El hecho es punible cuando el Estado decide aplicar una sanción las conductas reprochables, es importante determinar que no todos los hechos punibles son distintos a la calificación.

Según el Código Penal Paraguayo vigente, específicamente en el artículo 13, los hechos punibles se clasifican en:

- Crimen: Son los hechos punibles cuya sanción legal sea pena privativa de libertad mayor de cinco años.
- Delitos: son los hechos punibles cuya sanción penal sea pena privativa de libertad hasta cinco años o con multa.

Esta clasificación a más de establecer las diferencias por el grado de reproche también sirve para determinar las vías de salida del sistema penal, pues conforme al reproche se establecen también distintos medios conclusivos.

Ahora bien, estos poseen una aplicación diferenciada en el ámbito que hace referencia a los adolescentes infractores ya que el art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que, "la duración de la medida privativa de libertad tendrá una duración mínima de seis meses y máximo de cuatro años.

En caso que el hecho sea calificado como crimen por el derecho penal común, la duración máxima de la medida será de ocho años. A los efectos de la medición de la medida, no serán aplicables los marcos penales previstos en el derecho común". (EL FORO S.A, 1997)

#### Medidas de Protección y Apoyo

Podemos identificar como medida de protección y apoyo las disposiciones que se encuentran dentro del artículo 34 del Código de la Niñez y Adolescencia, el cual menciona que "Cuando un niño o adolescente se

encuentra en situaciones que señalen la necesidad de protección se aplicaran las siguientes medidas:

- a) La advertencia al padre, a la madre, al tutor o responsable.
- b) La orientación al niño o adolescentes y a su grupo familiar.
- c) El acompañamiento temporario al niño o adolescente y a su grupo familiar.
- d) La incorporación del niño en un establecimiento de educación escolar básica y la obligación de asistencia.
- e) El tratamiento médico y psicológico.
- f) En caso de emergencia, la provisión material para el sostenimiento del niño o adolescente.
- g) El abrigo.
- h) La ubicación del niño o adolescente en una familia sustituta.
- i) La ubicación del niño o adolescente en un hogar.

Las medidas de protección y apoyos serán ordenadas por la Consejería Municipal por los Derechos del Niño/a y adolescentes (CODENI), y pueden ser ordenadas de forma separada o conjuntamente, pueden ser cambiadas o sustituidas, si el bien del niño o adolescente lo requiere. En caso de una medida señalada en los incisos g) al i) de este artículo, la orden requerida autorización judicial. (López Cabral, 2018).

En pocas palabras, no es necesario esperar que el menor de edad cometa un crimen para actuar. Los niños, como los seres humanos, necesitan conocer los límites de su actuar y que alguna persona responsable los guíe durante su crecimiento y desarrollo. Estas medidas son acciones que poseen diversas finalidades como ser restablecer la armonía familiar, fortalecer la educación, brindar apoyo psicológico y terapéutico al núcleo familiar. (EDITORIAL INTERCONTINENTAL, 2018)

#### Instituciones de promoción y protección.

En cuanto a las medidas señaladas en el Artículo 34, incisos g) al i), se cumplirán en entidades idóneas para prestar al niño o adolescente la atención adecuada para su protección y promoción.

Dichas entidades deben inscribirse en la Secretaria Nacional de la Niñez y en cuanto tenga relaciones con la adopción, también en el Centro de Adopciones.

#### Especificidades en ámbito penal adolescentes.

La convención de los Derechos del Niño(a) establece en su art.40.3 que el "sistema de justicia aplicado a un joven o niño(a) o persona joven, bajo el sistema legal respectivo, con el que se debe tratar por una infracción en una manera distinta a una persona adulta". Los Estados partes "deben promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones aplicables específicamente a niños(as) acusados o condenados, en particular para el establecimiento de una edad mínima de responsabilidad penal y medidas alternativas

El artículo 40.4 de la Convención de los Derechos del Niño establece las "Medidas de orientación y supervisión" por las cuales un Estado Parte debe crear alternativas al cuidado institucional de niños que han sido declarados culpables (de responsabilidad penal) a fin de asegurar que se les trate de una forma consistente con su bienestar y proporcionada tanto a sus circunstancias como a su infracción. Las medidas de orientación y supervisión pueden incluir entre otras, el cuidado, la orientación, ordenes de supervisión, guía, libertad con condicional, educación y programas de entrenamiento profesional.

Asimismo, el artículo 40 otorga una protección especial a los niños, niñas y adolescentes de ambos sexos en situación de conflictos con la ley y promueve la prevención de la delincuencia de estos. El art. 3.3 establece la responsabilidad de los Estados Partes de "asegurar que las instituciones, los servicios y facilidades responsables del cuidado de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, en especial en las áreas de seguridad, salud, número e idoneidad del personal y supervisión competentes".https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf Recuperado en fecha 06/04/2022

Características ideales de un sistema penal adolescente frente al principio de interés superior del niño(a) a la luz de los parámetros de la convención de los derechos de la niñez.

El principio del interés superior del niño es una garantía que establece que toda decisión que concierna a un niño, niña o adolescente, debe considerar primordialmente sus derechos. Si bien tiene que ser evaluado para cada caso en concreto, está directamente vinculado con la protección de sus necesidades psicológicas, educativas, sociales, jurídicas, ambientales y de recursos; y busca la plena satisfacción de sus derechos.

Como ya ha sido señalado por el comité de los Derechos del Niño en la Observación General Nro. 10 y en numerosos informes de países, entre sus principales características se destaca su gran amplitud porque no solo obliga al órgano legislativo, sino que a todas las autoridades e instituciones públicas y privadas; y a las personas a cargo del cuidado de quienes son niños, niñas o adolescentes.

En el ámbito judicial, una correcta aplicación de este principio requiere un análisis conjunto de los derechos afectados y de los que se puedan afectar por la resolución de la autoridad competente. Siempre ha de tomarse aquella medida que asegure la máxima satisfacción de los derechos que sea posible y la menor restricción de ellos, esto no solo considerando el número de derechos afectados, sino también su importancia relativa.

https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf Recuperado en fecha 06/04/2022

# Recomendaciones del Paraguay de los Órganos de Tratados.

En base al reconocimiento constitucional de la competencia supranacional de los órganos vinculantes, se exponen a continuación los informes presentados ante el Comité de los Derechos del Niño (CDN) disponibles hasta el año 2015 y la información resultante de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativa a las muertes producidas por incendios en el Instituto de reeducación del Menor "Panchito López" de los

correspondientes informes de supervisión de sentencia disponibles hasta el año 2010.

#### Requisitos para el proceso penal.

- Art 21 C.P exenta de responsabilidad penal quien no haya cumplido 14 años.
- Art 194 CNA, establece que la responsabilidad penal se adquiere solo si el adolescente que ha cometido un hecho punible tiene la madurez psicosocial suficiente para conocer la antijurídica del hecho realizado

Es decir, para el derecho penal de la adolescencia no es suficiente que el autor cuente con la edad cronológica de 14 años establecida como requisito en el art. 21 del C.P., sino que además requiere como condición determinante el grado de desarrollo de su entendimiento que le permita comprender el injusto material de su actuar, sin ello el mismo no puede penalmente responsable.

#### CENTRO EDUCATIVO DE MENORES

El Centro Educativo de Menores está ubicado en el km 9 Acaray de Ciudad del Este, departamento del Alto Paraná.

El director del Centro Educativo es el Licenciado Juan Carlos Orrego Gauto, quien fue muy amable al recibirnos y enterarse de nuestro cometido.

Durante la visita realizada al Centro Educativo observamos que el lugar es amplio, cuenta con cocina y un comedor.

Así también posee sala de aulas, una sala de enfermería.

Cuentan con profesionales médicos que acuden al llamado y una psicóloga que viene de Asunción en forma mensual.

Cuentan con una panadería donde ellos mismos producen para su consumo.

Realizan deportes, reciben visitas de sus familiares que le sirven de contención.

## MARCO METODOLOGICO

## Enfoque de la investigación:

La presente investigación se inicia con la problemática detectada por los investigadores en el entorno judicial en lo relacionado "La criminalidad en adolescentes y la prisión preventiva en Ciudad del Este", la cual originó los

objetivos de la investigación y las dimensiones e indicadores de estudio. Con la finalidad de responder a estos orientadores de investigación problemas y objetivos, se redactó el sustento teórico como para la contrastación con la realidad que rodea al fenómeno estudiado, por todo esto, la investigación se realizará de manera deductiva y tendrá un enfoque mixto, es decir, cuali cuantitativo.

Hernández Sampieri, Fernández & Baptista (2010), mencionan que, "El enfoque mixto es utilizada es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en una misma investigación o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento.

Aquí se identifica los factores que influyen en la delincuencia juvenil en Ciudad del Este durante el periodo del 2021.

#### Diseño de la investigación

El diseño corresponde al no experimental, por tanto no habrá manipulación de variables se tomara una medida en un monto determinado a través de los instrumentos empleados realizando una descripción de las variables.

#### Nivel de Investigación

Esta investigación trasversal de tipo descriptiva. En la investigación se señaló el resultado referido a los "Criminalidad en adolescentes y la prisión preventiva en Ciudad del Este", recurriendo a la estadística descriptiva para demostrar cualitativamente las dimensiones e indicadores estudiados. Por esto, la investigación se realizó dentro de un nivel descriptivo.

El propósito del investigador fue describir situaciones y eventos. Esto es, decir cómo es y cómo se manifestó determinado fenómeno. Por lo tanto, tuvo un nivel de estudio descriptivo, buscando especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis (Hernández Sampieri y otros, 2006).

El trabajo fue del tipo transversal ya que los datos fueron recolectados en un periodo de tiempo, es decir, en el mes desde enero a marzo del 2022. Además, teniendo en cuenta la evolución del fenómeno, la investigación fue prospectiva.

#### Área de estudio

Este estudio correspondió al área de las Ciencias Sociales, específicamente en el de las Ciencias Jurídicas y dentro del contexto académico del investigador.

#### Delimitación geográfica

El estudio se realizó en Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná de la República del Paraguay.

## Delimitación espacial

Se circunscribió el estudio en el Centro Educativo de Menores del km 9 Acaray, sitio donde se ubicó el fenómeno problemático.

## Delimitación temporal

La investigación se realizó durante el año 2021, y la recolección de datos del trabajo de campo desde el mes de enero a marzo del año 2022. Fue del tipo transversal.

#### Población

Al momento de la identificación de la población de análisis que conformó esta investigación se tuvo en cuenta lo que mencionan Hernández S. y otros (2010, p. 174), "población o universo es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones".

En la investigación se tuvo población 29 personas: 04 condenados y 25 Procesados del Centro Educativo de adolescentes.

#### Muestra

En esta investigación se tuvo la muestra de 25 procesados y 04 condenados, no se procedió al muestreo ya que se pudo llegar a la totalidad de la población delimitada.

#### Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente estudio, se usó como principal fuente de información la entrevista semi – estructurada para obtener los datos requeridos de los adolescentes infractores relacionados en la investigación.

Consistieron en una guía de preguntas sobre los puntos de interés, a través de una entrevista semi – estructurada a los adolescentes infractores que se encuentran en la correccional de menores.

#### Procedimiento de recolección de datos

Para en análisis de datos se recurre a la interpretación de las informaciones obtenidas a través del instrumento de recolección de datos, que es el cuestionario, por tal efecto fueron cargados en un programa Excel, que se interpretaron a través de tablas y gráficos.

#### Tratamiento de los datos

Los datos serán analizados mediante el programa de hojas de cálculo Excel elaborando gráficos que son descriptos para mejor comprensión

#### Aspectos éticos

En el proceso de realización de la investigación se respetó los derechos de autor, cuidando los aspectos éticos al realizar las citaciones correspondientes, a partir de los materiales consultados. Todos los datos e informaciones recogidos fueron utilizados exclusivamente para los fines de la investigación.

# Aspectos Legales

#### Constitución Nacional

Artículo 9 De la libertad y de la Seguridad de las Personas.

En este sentido establece en relación a la libertad que la persona puede auto determinarse, es decir, que puede realizar conforme a su voluntad todo aquello que la Ley no prohíba.

Artículo 11 De la privación de la libertad.

Este artículo garantiza la libertad de las personas, en este sentido de que no puede ser privado de su libertad, sino mediante una orden judicial. A lo que ataña a adolescentes, necesariamente debe ser hallado en flagrancia, caso contrario será improcedente su aprehensión, esto es así teniendo en cuenta que una privación ilegítima constituiría un daño psicólogo al adolescente y esto podría perpetuarse en el tiempo causando un daño en su desarrollo armónico e integral.

Artículo 9 De la prisión preventiva.

Este artículo tiene como fundamento el principio constitucional del principio de inocencia, es decir, se presume la inocencia del procesado y solo en última circunstancia debe aplicarse la prisión preventiva.

En los casos de adolescentes infractores el juzgado debe dar preeminencia a la libertad es por ello que la Ley 1680 se encuentra reglamentado otras medidas menos gravosa que la prisión preventiva, esto es así, teniendo en cuenta que los mismos son el futuro de la sociedad.

> Artículo 54 De la protección al niño.

Los niños y adolescentes tienen garantizados su protección desde la concepción y son responsables de su bienestar y su desarrollo integral y armónico, en primer lugar la familia (sanguínea), en segundo lugar el Estado quien constituye ser garante de la protección de los niños y adolescentes estableciendo políticas que permitan que estos se desarrollen en un ambiente armónico, saludable acorde a su madurez física, psíquica y social y esto se encuentra reglamentado en la Ley 1680/01. Y por último la sociedad, quien debe crear un ambiente que contribuya al crecimiento y desarrollo armónico e integral del niño.

#### Código de la Niñez y Adolescencia.

- Artículo 3 Del principio del interés superior del niño.
  Este artículo establece que la protección del niño y adolescente prevalece sobre todas las cosas.
- Artículo 20 Del derecho a la educación.

Los niños y adolescentes tienen derecho de acceder a una educación que les otorgue y garantice el desarrollo armónico e integral de su persona, a través del conocimiento adquirido y que le sea de utilidad en su vida futura para el libre ejercicio de sus derechos.

Artículo 34 De las medidas de protección y apoyo.

Este artículo establece en que caso el niño o adolescente que se encuentre en una situación de necesidad debe contar con las medidas de protección que garanticen su bienestar físico e integral.

Artículo 194De la responsabilidad penal.

Un adolescente es penalmente responsable solo cuando al realizar el hecho tenga madurez sicosocial suficiente para conocer la antijuridicidad del hecho realizado y para determinarse conforme a ese conocimiento.

Artículo 196 De las medidas.

Este articulo tiene como fundamento establecer que en ocasiones de hecho punible realizado por un adolescente, podrán ser ordenadas medidas entre las que encontramos las socioeducativas, correccionales y la medida privativa de libertad, que serán aplicables en proporción directa a la importancia del hecho y a la eficacia de las medias a ser adoptadas para lograr la reeducación del adolescente y así lograr su reintegración a la sociedad.

Artículo 204 De la amonestación

El niño o adolescente recibe la amonestación por parte del Juez con el objeto de hacerle comprender de una manera reprensible e inflexible lo indebido y opuesto a la norma penal de su conducta.

Artículo 207 De la duración de la medida privativa de libertad.

La medida privativa de libertad tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de cuatro años. En caso de un hecho calificado como crimen por el Derecha Penal común, la duración máxima será de ochos años.

Artículo 215De la ejecución de la medida privativa de libertad.

La medida privativa de libertad se ejecutara de acuerdo con las necesidades y posibilidades pedagógicas en regímenes cerrados o semiabiertos, procurando favorecer un tratamiento que permita al adolescente aprender a vivir en libertad sin la realización de hechos punibles.

Artículo 230 De las funciones de la policía en los procesos de la adolescencia.

A los efectos de la aplicación de las disposiciones relativas a las infracciones a la ley penal cometidas por adolescentes, contenidas en la presente ley, la policía nacional deberá disponer de cuadros de personal especializado para desarrollar efectivamente los objetivos establecidos en ella.

Artículo 231 De las normas aplicables.

El procesamiento de un adolescente por la realización de un hecho punible será regido por disposiciones del Código penal, en cuanto este código no disponga algo distinto.

Artículo 232 De las medidas provisorias Artículo.

Hasta que la sentencia quede firme, el Juzgado Penal de la adolescencia podrá decretar medidas provisorias con el fin de promover la educación de garantizar las prestaciones necesarias para el sustento del procesado.

El Juzgado Penal podrá ordenar la internación transitoria del adolescente a un hogar adecuado, en espera de las medidas definitivas resultantes del proceso, si ello fuera recomendable para proteger al adolescente frente a influencias nocivas para su desarrollo y el peligro presente de la realización de nuevos hechos punibles.

> Artículo 233 De la prisión preventiva.

La prisión preventiva de un adolescente podrá ser decretada solo cuando con las medidas provisorias previstas en el artículo 232, primer párrafo, de este código no sea posible lograr su finalidad. Al considerar la proporcionalidad de la medida, se tendrá en cuenta la carga emocional que la ejecución de la misma implica para el adolescente.

> Artículo 236 De la comprobación de la edad.

Si en el transcurso del procedimiento se comprobase que la persona a quien se le atribuye un hecho punible es mayor de dieciocho años al momento de su comisión, el Juzgado Penal de la Adolescencia se declarara incompetente y remitirá los autos al Juzgado Penal que corresponda.

Si fuese menor de catorce años, cesara el procedimiento y deberá informarse inmediatamente a la Consejería Municipal de los derechos del niño, niña y Adolescente (CODENI) del municipio en que reside el niño, para su intervención.

## Código Penal

Articulo 21 Responsabilidad penal de las personas menores de edad.

Está exenta de responsabilidad penal la persona que no haya cumplido catorce años de edad.

Los adolescentes menores de 14 años son absueltos de la responsabilidad penal, por lo que responderán los padres o tutores por los hechos o acciones cometidas.

#### Cuadro de Variables.

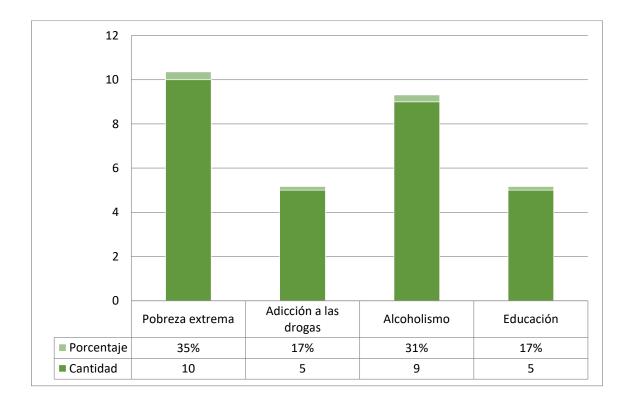
El cuadro de variables, conforme el ejemplo que te pase, se realiza en base a las variables y que permiten elaborar los indicadores

Variable	Concepto	Dimensión	Indicadores	Técnica
Criminalidad de adolescentes y prisión preventiva	La criminalidad de adolescentes y prisión preventiva consiste en la transgresión de las normas penales cuya consecuencia es el encierro en un establecimiento destinado para la prisión preventiva.	Factores que influyen en la realización de un crimen.  Aplicación de la prisión preventiva.	<ul><li>Alcoholismo</li><li>Educación</li></ul>	Encuesta
		Hechos punibles cometidos con más frecuencia	<ul><li>Hurto agravado</li><li>Transgresión de la Ley 1340/88</li></ul>	Encuesta

## TRABAJO DE CAMPO.

Encuesta sobre el tema de "La Criminalidad en Adolescentes y la Prisión Preventiva en Ciudad del Este", realizada en el Centro Educativo de menores ubicado en km 9 de Ciudad del Este.

**Gráfico N° 1** – Factores que influyen en la realización de un crimen.



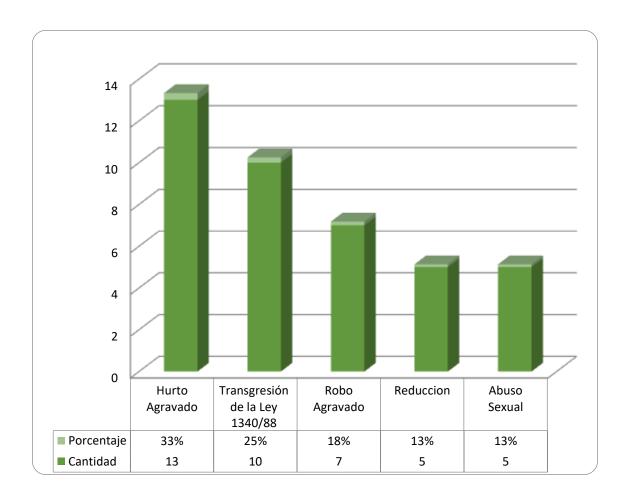
Conforme a este grafico se pudo evidenciar que los factores que influyeron para que los adolescentes cometieran hechos punibles son en un 35% la pobreza extrema, el 31% por alcoholismo, el 17% adicción a las drogas y el 17% por falta de educación.

30 25 20 15 10 0 Cantidad de Cantidad de Cantidad de condenados procesados medidas ■ Porcentaje 14% 86% 4 ■ Cantidad 25 0

Gráfico N° 2 - Aplicación de la prisión preventiva.

Según este gráfico se evidencia el siguiente que en un 86 % son procesados y un cinco 14% son condenados.

Gráfico Nº 3- Hechos punibles cometidos con más frecuencia



Conforme a este gráfico se evidencia que el hecho punible cometido con más frecuencia por los adolescentes es el Hurto Agravado 33%, seguido por la transgresión de la Ley 1340/88 en un 25%.

# **CONCLUSIÓN**

Mediante este trabajo se llegó a la siguiente conclusión y se ha respondido las preguntas de investigación.

En relación al primer objetivo específico se ha demostrado que el factor que tiene mayor influencia en la criminalidad de adolescentes es la pobreza extrema, el 35% de los encuestados mencionan que por falta económica no pueden asistir a la educación y recurren en salir en las calles; además existen otros factores como la adicción a las drogas, el alcoholismo. Es importante mencionar que falta de control, y de compromiso de los padres con los hijos, la no guía al menor en falla de corrección de acciones y actitudes, son determinantes a la hora de que un adolescente caiga en las manos de la delincuencia.

Con respecto al segundo objetivo específico, que menciona sobre la aplicación de prisión preventiva para los adolescentes mediante la entrevista realizada se evidencia la cantidad de adolescentes que se encuentra en el Centro Educativo de menores que fueron condenados y procesados.

Asimismo, el tercer objetivo identifica los hechos punibles cometidos con más frecuencia por los adolescentes es el hurto agravado. Por ello, cabe resaltar que el adolescente no puede ser detenido por agentes fiscales del Ministerio Publico ni enviados a la comisaria.

## **SUGERENCIAS**

A partir de los datos emergentes en la presente investigación, se sugiere que se debe fortalecer las capacidades de los adolescentes, brindándoles conocimientos teóricos y prácticos para demostrar afecto a la familia, la importancia de la disciplina en el hogar y a la responsabilidad.

Es necesario que el Estado provea espacios de diversión sana, orientados a la práctica del deporte que mantengan ocupados a los jóvenes.

Por último, establecer programas tenientes a disminuir la criminalidad en adolescentes, brindándoles oportunidad laboral en las instituciones del Estado con sueldo, aunque sea lo básico con la condición de que sigan sus estudios superiores.

## **ANEXO**

Conforme a la visita realizada en el Centro Educativo de menores recabamos algunas informaciones de las actividades realizadas por los adolescentes.

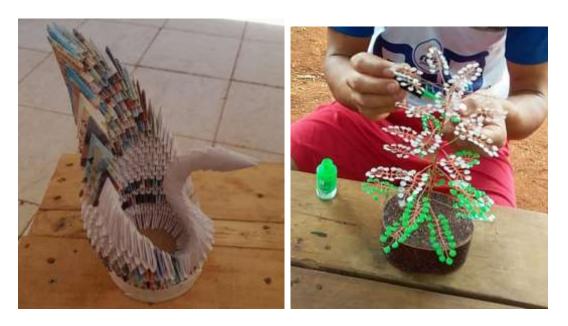
Anexo 1: Los adolescentes estudian.



Anexo 2: Tienen capacitación de manejo de máquinas industriales.



**Anexo 3:** Realizan actividades en grupo como la origamia y otros, con la finalidad de que los jóvenes se desestrecen y olviden un rato las drogas.



Anexo 4: Realizan capacitación en el área de panadería





# **BIBLIOGRAFIA**

- Baztan, A. A. (1994). *Psicologia de la adolescencia.* Barcelona: Marcombo.
- Carmen Defez Cerezo. (s.f.). Delincuencia Juvenil 2017.
- Convencio sobre los Derechos del Niño. (1946-2006).
- Convencion de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño .
   (1990). Ley 57/90.
- Corral. (2009). Niñez y Adolescencia. Trama Editorial.
- Declaracion Ginebra. (1924).
- Declaracion Universal de los Derechos Humanos. (1948).

- INTERCONTINENTAL EDITORA. (2006). CODIGO DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA. Asunción: Intercontinental.
- INTERCONTINENTAL EDITORA; Reglas Minimas de las Naciones Unidas para la administracion de Justicia de menores. (1985). (Reglas de Beijin).
- Legislativo, E. F. (1160/97). Codigo Penal Paraguayo. Asuncion: El Foro S.A.
- Legislativo, E. F. (1992). Constitucion Nacional. Asuncion: El Foro S.A.
- Ossorio, M. (2010). Diccionarios de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires: Heliasta.

# **FUENTES ELECTRÓNICOS**

- https://www.redalyc.org/journal/5859/585968118011/html/
- https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\_booklet\_SP\_web.pdf
- https://www.humanium.org/es/declaracion-1959/.
- https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25400.pdf.
- https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optionalprotocol-international-covenant-civil-and-political.
- https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2619/aprueba-y-ratifica-laconvencion-americana-sobre-derechos-humanos-o-pacto-de-san-josede-costa-rica.
- http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf
- https://www.baseis.org.py/la-delincuencia-creciente-en-paraguay-habladel-fracaso-del-modelo-economico-y-las-politicas-del-estado/

- https://desarrollo.org.py/admin/app/webroot/pdf/publications/01-04-2016-15-06-38-1771790499.pdf
- http://www.mdp.gov.py/application/files/4114/3825/9971/Ponencia.\_Proc edimiento\_Penal\_Adolescente.\_Expositora\_Luz\_Rocio\_Fleitas.\_Villarric a\_Modulo\_I.pdf
- http://www.mdp.gov.py/application/files/2114/3748/4143/CHARLA-DefensoraLuzFleitas.pdf#:~:text=La%20idea%20de%20una%20justicia,a %20los%20j%C3%B3venes%20o%20adolescentes
- https://www.pj.gov.py/ebook/libros\_files/justicia-juvenil-restaurativa.pdf
- https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf
- https://www.monografias.com/trabajos109/sistema-responsabilidadpenal-adolescentes-infractores-paraguay/sistema-responsabilidad-penaladolescentes-infractores-paraguay4